



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00703-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: MILTON MARINO VALENCIA CARDENAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.0026
Santiago de Cali, enero trece (13) de Dos mil veintidós (2.022).

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. , quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra, MILTON MARINO VALENCIA CARDENAS, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra MILTON MARINO VALENCIA CARDENAS, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$15.999.903.00), saldo de capital vencido obligación 725021260037231 , contenido en el pagare No. 021266100002354.

2.-UN MILLON QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE(\$1.506.394.00), por concepto de intereses corrientes, desde el 27 de diciembre de 2019 hasta el 27 de diciembre de 2020.

3.-UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$1.449.043.00) por concepto de intereses moratorios, desde el 28 de diciembre de 2020 al 11 de octubre de 2021.

4.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

5.- SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS MCTE (\$7.436.140.00), saldo de capital vencido , contenido en el pagare No. 069216100007086.

6.-DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE(\$2.346.574.00), por concepto de interese corrientes, desde el 15 de agosto de 2021 hasta el 11 de octubre de 2021.

7.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

8.-El juzgado se abstiene de librar mandamiento de pago por otros conceptos.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada, en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ identificada con C.C No. 1.144.167.665 y portador de la T.P No. 267.9076, del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9040331df753a24eea1c132babb4f013a2504a38708785b707433846670aa
52**

Documento generado en 26/01/2022 05:50:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**